



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210080300.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: CREDILATINA SAS
Email: gerencia@toroautos.com
Apdo. Demandante: ANA ELIZABETH SÁNCHEZ
Email: juridicota@toroautos.com
Demandado: ALEXANDER OTALVORA ZORRILLA
Email: alex1384@hotmail.com

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sírvase proveer, 14 de Febrero de 2022.

ANGELA MARÍA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.198.

Santiago De Cali, Catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 760014003028-2021-00803-00.

La parte demandante **CREDILATINA SAS**, identificado con Nit. **900.819.206-9**, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **ALEXANDER OTALVORA ZORRILLA**, identificado con C.C. 14.677.302

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 Y 468 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le

haga a la parte demandada **ALEXANDER OTALVORA ZORRILLA**. Pague en favor de la parte demandante **CREDILATINA SAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE, (**\$34.171.660**), como capital correspondiente al capital del **PAGARÉ** con **No 876**.
 - a. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día **13 octubre de 2020** hasta que se satisfaga la pretensión.
2. Por la suma de DIEZ MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE- (**\$10.007.246**), como capital correspondiente del **PAGARÉ** con **No 300876**.
 - a. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 31 de octubre de 2021 hasta que se satisfaga la pretensión.
 - b. Por los conceptos de primas y/o cuotas del pagare con **No 300876** que **se causen a partir del 30 de Octubre de 2021 durante el proceso siempre y cuando soporte el pago de la mismas en la liquidación del crédito**, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima hasta que se satisfaga la pretensión.
3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE- (**\$293.727**), como capital correspondiente de la **PÓLIZA DE VIDA SEGURO DE DEUDORES** con **No 876**.
 - a. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 31 de Marzo de 2021 hasta que se satisfaga la pretensión.
 - b. Por los conceptos de primas y/o cuotas de la **PÓLIZA DE VIDA SEGURO DE DEUDORES** con **No 876**. que **se causen a partir del 30 de Marzo de 2021 durante el proceso siempre y cuando soporte el pago de la mismas en la liquidación del crédito**, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima hasta que se satisfaga la pretensión.

4. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo del vehículo a nombre de la demandada **ALEXANDER OTALVORA ZORRILLA**, identificado con C.C. 14.677.302. de placas **EQL-306, KIA**, inscrito en la secretaria de tránsito librando para el efecto el oficio correspondiente al señor **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CALI**. con el fin de que inscriba la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del vehículo con la constancia respectiva.

C.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) **ANA ELIZABETH SÁNCHEZ** portador(a) de la **T.P. No. 132.799** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria